

CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ARRENDATARIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; ASISTIDO POR **ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE MARTÍNEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, Y COMO “**LAS PARTES**” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I. DE EL “ARRENDATARIO” :

- I.1. El 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF).
- I.2. El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el 3 de octubre de 2008 se publicó en ese mismo medio de difusión, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. El 29 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la que se derivó el cambio de denominación del Instituto quedando como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal, siendo la última reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la publicada el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- I.4. De acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el “**ARRENDATARIO**” es un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con

autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ellas deriven.

- I.5. El Maestro Mucio Hernández Guerrero, en su carácter de Comisionado Presidente y representante legal, cuenta con facultades para representar al **“ARRENDATARIO”**.en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal **el día 4 de septiembre de 2014.**
- I.6. Que su representante legal, el Maestro Mucio Hernández Guerrero, fue nombrado Comisionado Presidente del **“ARRENDATARIO”**.en la sesión ordinaria del pleno de la asamblea legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 15 de diciembre de 2014, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2014.
- I.7. Entre los objetivos de la LTAIPDF están los siguientes:
- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
  - II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
  - III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
  - IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
  - V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;

- VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
  - VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y
  - VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- I.8. Para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IA1060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.
- I.9. Cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.
- I.10. La partida presupuestal **3221**, denominada **“Arrendamiento de edificios”**, que soporta el presente Contrato, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en mismo, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio N° **004020** de fecha **14 de abril de 2016**, por un monto de **\$216,00.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido.
- I.11. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el **“ARRENDATARIO”** señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México.
- I.12. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de abril de 2016, aprobó el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de la empresa **Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.**, para el arrendamiento de **“27 lugares de cajones de estacionamiento”**, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

II.- DE “EL ARRENDADOR”:

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes

V

mexicanas, según consta en la Escritura Pública N° 9,419, de fecha 02 de junio de 1992, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 39 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el folio 165966 de fecha 26 de octubre de 1992.

- II.2 Que Jorge Martínez Ramos acredita su personalidad como Representante Legal mediante escritura pública número 13,727, de fecha 06 de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del Notario Público No. 90 del Distrito Federal, Lic. Joel Chirino Castillo, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio Mercantil número 165,966 de fecha 28 de febrero de 2003.
- II.3 Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de: establecer y explotar estacionamientos para vehículos, celebrar contratos de arrendamiento con los propietarios de los lotes de terrenos o locales en los que sea conveniente establecer estacionamientos.
- II.4 Cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir los servicios del presente Contrato, por lo que acepta prestarlos al "**ARRENDATARIO**".
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **OEM920612B67** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y numeral 40 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del "**ARRENDATARIO**". Igualmente, que ninguno de los socios, su Representante Legal o "**EL ARRENDADOR**" son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del "**ARRENDATARIO**"; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

- II.7 Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con excepción de aquella entregada de forma

X

expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.

- II.8 Que es administrador del inmueble donde se localizan los espacios de estacionamiento motivo de este Contrato.
- II.9 Que señala como domicilio fiscal y legal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y para los demás fines o efectos legales derivados de este Contrato, el ubicado en: **Quintana Roo N° 65, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.**

**III. AMBAS PARTES declaran de forma conjunta:**

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad.
- III.2. Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

"EL ARRENDADOR" y el "ARRENDATARIO", convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de 27 lugares de estacionamiento para el parque vehicular y Titulares de las áreas administrativas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del Inmueble Ubicado en el Domicilio de Anaxágoras No. 318 Esquina La Morena, Colonia Narvarte, Ciudad de México, C.P. 03020.

**SEGUNDA.- PRECIO.**

El "ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", convienen en que el monto máximo del contrato de arrendamiento sea hasta por la cantidad de **\$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el IVA y el importe mínimo por la cantidad de **\$86,400.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, monto que será cubierto con recursos presupuestales del "ARRENDATARIO", previa exhibición de las facturas que amparen el pago por el arrendamiento de cajones de estacionamiento de los servicios prestados, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales.

El precio es fijo hasta el término de la vigencia del contrato, por lo que no se admitirán ajustes ó incrementos.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO**

El "ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" el importe mensual de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por cada automóvil, dando un total de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), a más tardar 10 (diez) días hábiles después de que "EL ARRENDADOR" hubiere presentado su factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas del "ARRENDATARIO", mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, en la Dirección de Administración y Finanzas del "ARRENDATARIO". Para que esta factura se entienda por recibida, deberá encontrarse debidamente requisitada, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes fiscales aplicables, de no ser así no se estará obligado a su pago.

Para llevar a cabo esta adquisición, el "ARRENDATARIO" no otorgará anticipo alguno.

En el supuesto de que "EL ARRENDADOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al "ARRENDATARIO" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta la fecha en que se haga efectivo dicho reintegro, mismos que serán cuantificados de acuerdo con la tasa establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

**CUARTA.- VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

**QUINTA.- FECHA Y LUGAR DEL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO.**

"EL ARRENDADOR" proporcionará en arrendamiento, sin restricción de horario 27 cajones de estacionamiento en el Inmueble Ubicado en el Domicilio de Anaxágoras No. 318 Esquina La Morena, Colonia Narvarte, Ciudad de México, C.P. 03020, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"**

En cumplimiento de este Contrato "EL ARRENDADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Permitir el uso de 27 cajones de estacionamiento mencionados en la Cláusula primera de este instrumento jurídico, al "ARRENDATARIO".
- b. Realizar la custodia de los vehículos que el "ARRENDATARIO" tenga resguardados en el estacionamiento ubicado en el inmueble señalado en la Cláusula Primera.

- c. Asumir la responsabilidad de pago por robo total del o los vehículos que se introduzcan al inmueble señalado en la Cláusula Primera, para estacionar en los lugares destinados para ello y que son objeto de este contrato.
- d. Las partes convienen en que "EL ARRENDADOR" estará eximido del pago por daños o robo parcial, daños causados a los vehículos por vandalismo y disturbios sociales, desastres naturales, negligencia o culpa del conductor, así como el robo de objetos personales no depositados en la administración, ni por los daños que deriven de fallas mecánicas de dichos vehículos.
- e. Mantener en buen estado los cajones de estacionamiento, debidamente pintados y con la debida señalización e iluminación de sus instalaciones que permita su uso adecuado y sin riesgos para las personas y los bienes.

#### SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ARRENDATARIO"

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato el "ARRENDATARIO" se compromete a:

- a. Pagar a "EL ARRENDADOR", la contraprestación económica pactada;

#### OCTAVA.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL

El "ARRENDATARIO" designa al Lic. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas, para dar el debido seguimiento al presente instrumento jurídico, que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos pactados en el mismo.

#### NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, "EL ARRENDADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del "ARRENDATARIO".

#### DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL ARRENDADOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle para el "ARRENDATARIO". El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.**

Para el caso de incumplimiento por parte de “EL ARRENDADOR” a cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, el “ARRENDATARIO” podrá optar entre exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago, en ambos casos, a elección de este último, ya sea de la pena convencional correspondiente, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en términos de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de intervención judicial.

La penalización por incumplimiento podrá ser por moratoria, o por indebido o parcial cumplimiento, la primera es consecuencia del retraso en la entrega de los servicios y la segunda es por el indebido o parcial cumplimiento. Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal lleva a la rescisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1840, 1844 y 1846, del Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de “EL ARRENDADOR”, quedará a decisión del “ARRENDATARIO” el solicitar su cumplimiento o rescindir el contrato.

En lo que se refiere a las penalizaciones, si “EL ARRENDADOR” presenta atraso, indebido o parcial cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada incumplimiento de las obligaciones sobre el monto total del presente contrato, sin exceder del 10%. El porcentaje del 1% sin incluir el IVA, se aplicará sobre la factura correspondiente.

Independientemente el “ARRENDATARIO” podrá aplicar la rescisión y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

El “ARRENDATARIO” a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con fundamento en el artículo 44, de sus Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando “EL ARRENDADOR” incurra en las siguientes hipótesis:



I. Por causas imputables a **“EL ARRENDADOR”**, sin responsabilidad alguna para el **“ARRENDATARIO”**, podrá rescindir o exigir el cumplimiento en los casos de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento y podrá aplicar la pena convencional o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. En caso de incumplimiento total el **“ARRENDATARIO”** podrá aplicar la rescisión y reclamar el pago de daños y perjuicios, y en función del interés público y evitar mayores quebrantos patrimoniales podrá contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

III. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo establecido a continuación:

Se dará inicio a partir de que a **“EL ARRENDADOR”**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo, el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones con relación a la rescisión del contrato deberá ser fundada y motivada, así como notificada a **“EL ARRENDADOR”** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que se le haya comunicado el incumplimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES**

I. **“EL ARRENDADOR”** será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al **“ARRENDATARIO”** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con **“EL ARRENDADOR”**.

II. **“EL ARRENDADOR”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del **“ARRENDATARIO”**, en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el **“ARRENDATARIO”** podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con **“EL ARRENDADOR”** ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.

III. **“EL ARRENDADOR”** deberá cumplir con lo estipulado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y con las obligaciones pactadas en la **CLÁUSULA SEXTA**, por lo que el **“ARRENDATARIO”** no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

#### **DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos y derechos que correspondan a **“EL ARRENDADOR”**, derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El **“ARRENDATARIO”** sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor del **“ARRENDATARIO”** por un importe del 10% de su monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

#### **DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN**

Quando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el **“ARRENDATARIO”** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al **“ARRENDATARIO”**, éste deberá pagar a **“EL ARRENDADOR”** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso a consideración del **“ARRENDATARIO”** se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El **“ARRENDATARIO”** de conformidad con lo establecido por el artículo 44, en el penúltimo y último párrafos, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “ARRENDATARIO”; por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación de los servicios.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR)**

“EL ARRENDADOR”, será el único responsable, para el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato al “ARRENDATARIO”, haga uso indebido de marcas o viole derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, eximiendo de toda responsabilidad al “ARRENDATARIO”.

Asimismo “EL ARRENDADOR” se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del “ARRENDATARIO”, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**VIGÉSIMA.- ANEXOS**

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD DEL CONTRATO**

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato “EL ARRENDADOR” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.6, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el “ARRENDATARIO”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN**

I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.

II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el “**ARRENDATARIO**” y “**EL ARRENDADOR**”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONSENTIMIENTO**

“**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para “**EL ARRENDADOR**” y dos para el “**ARRENDATARIO**”, en la Ciudad de México, a **29 de abril de dos mil dieciséis**, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

**LAS PARTES:**

**POR “EL ARRENDADOR”**

ELIMINADO: Rúbricas y firma.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**JORGE MARTINEZ RAMOS  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR “ARRENDATARIO”**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE Y  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "ARRENDATARIO"**



---

**ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**